



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00561 00

Bogotá D. C., 16 de agosto de 2022

Da cuenta el Despacho que el señor **Diego Mauricio Pachón** a través de correo electrónico informó que la **AFP Porvenir** no ha cumplido con lo ordenado mediante fallo de tutela del 5 de agosto de 2022.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir y su superior para requerirlos, el primero para que cumpla o exponga las razones concretas de su omisión y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Miguel Largacha Martínez identificado con c.c. 79.156.394 en calidad de presidente de la **AFP Porvenir** para que, dentro del término de **3 días hábiles**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 5 de agosto de 2022, en el que se resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la seguridad social, igualdad y mínimo vital invocados por Diego Mauricio Pachón identificado con c.c. 79.274.152 contra la AFP Porvenir acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP Porvenir que a través de su representante legal Adolfo Tous Salgado o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión pague al señor Diego Mauricio Pachón identificado con c.c. 79.274.152 los subsidios por incapacidad de los periodos que van del 19 de marzo al 19 de agosto de 2022

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11693e29936991bd3ea29b681fe52e6285f43e781d985e57d332fb0a8be5fb34**

Documento generado en 16/08/2022 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>